

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.-

En seguimiento a las actividades que en conjunto se realizan con el Instituto Nacional Electoral, respetuosamente me permito formular una consulta relacionada con el procedimiento para constituir partidos políticos locales, en los términos que a continuación se exponen:

Base Legal

Ley General de Partidos Políticos¹

Artículo 1, numeral 1, inciso a)

"1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; (...)"

Artículo 10

"1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

(...)

*c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá **ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata** anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."*

Artículo 11

"1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que

¹ En adelante, LGPP.

corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.”

Artículo 13

“1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en **partido político local**, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en **dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso**, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de **afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso**; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate **no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.**

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con **los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.**”

Artículo 15

“1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, **en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección**, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y ~~los estatutos aprobados por sus afiliados;~~

- b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*
- c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente."*

Artículo 20

"Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 128

*"En el **Padrón Electoral** constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, **la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.**"*

Artículo 133

- "1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.*
- 2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.*
- 3. Es obligación del **Instituto y de los Organismos Públicos Locales** brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del **Padrón Electoral** y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.*
- 4. El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los **ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.**"*

Artículo 137

- "1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las **listas nominales** de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que **se les haya entregado su credencial para votar.***
- 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. **En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.**"*

Artículo 146

"1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas."

Artículo 453

"1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

(...)

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y"

(...)

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas²

Artículo 71

"Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado."

Artículo 73

"El procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos."

Artículo 82

"Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Artículo 307.- *Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

[...]

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y

[...]

Acuerdo INE/CG1478/2018

² En adelante, Ley Electoral Local.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

Acuerdo INE/CG1420/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

Análisis del caso concreto

Con base en la LGPP y a la Ley Electoral Local, las organizaciones ciudadanas pueden iniciar el procedimiento para constituir un Partido Político Local a partir del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, en el caso específico de Tamaulipas, a partir de enero de 2023.

En este sentido y toda vez que en el Instituto Electoral de Tamaulipas nos encontramos en la planeación del marco normativo que habrá de regular este procedimiento, nos permitimos plantear la presente consulta, en base a las siguientes consideraciones:

Primera. Agrupaciones Políticas Nacionales que pretenden constituir un Partido Político Local

Del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG1478/2018 de fecha 19 de diciembre 2018, se señala lo siguiente:

[...]

10. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización;*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la organización;*

c) *En el caso de las **agrupaciones políticas nacionales**, los requisitos previstos en los incisos a) y b) anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política nacional y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como Partido Político;*

[...]

De igual manera, en el **Acuerdo INE/CG1478/2018** por el cual fue aprobado dicho Instructivo, en el considerando 36, se señala lo siguiente:

[...]

36. En el caso de que las **agrupaciones políticas nacionales con registro vigente ante el Instituto, manifiesten su interés en constituirse como **partido político nacional**, resulta necesario que se acredite**

ante el Instituto que las **dirigencias o representantes legales** de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en la LGPP y el presente Instrumento.

[...]

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- a) Las Agrupaciones Políticas pueden participar en el procedimiento de constitución de partidos políticos y que, al contar con la calidad de Agrupaciones Políticas con registro ante alguna autoridad administrativa electoral, ciertos requisitos exigibles a las organizaciones de ciudadanos que acrediten su constitución o personalidad de quien o quienes los representen, pueden ser sustituidos por los documentos con los que ya cuenten derivado de su proceso de registro.
- b) En el caso de que las Agrupaciones Políticas busquen constituir un partido político, es necesario que las dirigencias o representantes legales aprueben solicitar su registro como partido político.

Segunda. Número mínimo de personas afiliadas

La LGPP dispone en su artículo 10, numeral 2, inciso c) señala que, bajo ninguna circunstancia, **el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral** que haya sido utilizado en la **elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate**. Asimismo, el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la citada Ley, establece que las organizaciones ciudadanas deberán **celebrar asambleas distritales o municipales** y que el número de afiliaciones que concurren y participaron en las asambleas, **en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso.**

En este orden de ideas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el cual sería la elección local ordinaria inmediata anterior, al renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, incluye el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero.

Consulta

Por lo anterior expuesto, toda vez que en el Instituto Electoral de Tamaulipas nos encontramos en la planeación del marco normativo que habrá de regular el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, atendiendo a la colaboración interinstitucional y en apego a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, con el debido respeto, me permito plantear la siguiente **consulta**:

Primera. Agrupaciones Políticas Nacionales que pretenden constituir un Partido Político Local

- a) ¿Una Agrupación Política Nacional, puede presentar el escrito de intención para constituir un Partido Político Local?

En caso de ser afirmativa la respuesta:

- b) Los requisitos relativos a los originales o copias certificadas del acta o minuta de asamblea que acredite la constitución de la organización y la personalidad de quien o quienes suscribe la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local: ¿Pueden sustituirse por el certificado de registro expedido por el Consejo General del INE o en su caso por la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, tal y como se señala en el numeral 10, inciso c) del Instructivo³?

³ Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG1478/2018

- c) ¿A La notificación de intención, tendría que anexarse como documento, el acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas Nacionales aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local?

Segunda. Número mínimo de personas afiliadas

- a) A efecto de comprobar que el número total de militantes en la entidad no sea inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior: ¿Se tomará en cuenta el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero que forma parte del padrón electoral, considerando que las asambleas serán distritales o municipales?

De ser afirmativa la respuesta:

- b) ¿El INE podría proporcionar la información del padrón electoral, desglosando el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero por distrito y municipio, a fin de incorporarlo a la determinación del 0.26% de afiliaciones que deberán acreditar en las asambleas distritales o municipales que lleven a cabo?

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"



LIC. JUAN JOSE G. RAMOS CHARRE
Consejero Presidente del IETAM

C.c.p. Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot. Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Deborah González Díaz. Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismo fin.
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega. Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
C.c.p. Lic. Alberto Castillo Reyes. Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

Autorizó:	JDAO	
Validó:	ACR	
Elaboró:	NATL	



Ciudad de México, 19 de julio de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; me refiero al oficio PRESIDENCIA/2227/2022 de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral del Tamaulipas, mediante el cual formula consulta relacionada con el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, en los siguientes términos:

“Primera. Agrupaciones Políticas Nacionales que pretenden constituir un Partido Político Local

a) *Una Agrupación Política Nacional, puede presentar el escrito de intención para constituir un Partido Político Local?*

En caso de ser afirmativa la respuesta:

b) *Los requisitos relativos a los originales o copias certificadas del acta o minuta de asamblea que acredite la constitución de la organización y la personalidad de quien o quienes suscribe la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local: ¿Pueden sustituirse por el certificado de registro expedido por el Consejo General del INE o en su caso por la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, tal y como se señala en el numeral 10, inciso c) del Instructivo?*

c) *¿A la notificación de intención, tendría que anexarse como documento, el acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las referidas Agrupaciones Políticas Nacionales aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local?*

Segunda. Número mínimo de personas afiliadas

a) *A efecto de comprobar que el número total de militantes en la entidad no sea inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior: ¿Se tomará en cuenta el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero que forma parte del padrón electoral, considerando que las asambleas serán distritales o municipales?*

De ser afirmativa la respuesta:

b) *El INE podría proporcionar la información del padrón electoral, desglosando el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero por distrito o municipio, a fin de incorporarlo a la determinación del 0.26% de afiliaciones que deberán acreditar en las asambleas distritales o municipales que lleven a cabo?*

Al respecto, en relación con el inciso a) de su primera consulta, le comunico que el artículo 453, de la LGIPE, al referir las infracciones en que pueden incurrir las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos, señala en su inciso b) lo siguiente:

“b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, **salvo en caso de agrupaciones políticas nacionales,**”



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02485/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De lo anterior se desprende que las Agrupaciones Políticas Nacionales pueden solicitar su registro como Partido Político Local, ya que no existe impedimento legal alguno pues el artículo referido las excluye de las organizaciones prohibidas.

Aunado a lo anterior, y en opinión de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, con fundamento en los artículos 10 y 20 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y atendiendo al principio *pro homine*, una Agrupación Política Nacional es una organización ciudadana y por tanto, puede presentar escrito de intención para constituir un Partido Político Local; lo anterior, con la finalidad de maximizar el derecho de asociación y favorecer a los actores políticos. Es de resaltar que en el contexto del registro de Partidos Políticos Nacionales, la autoridad electoral correspondiente, admite su certificado de registro para acreditar su constitución y su personalidad jurídica.

En relación con el inciso b) de su primera consulta, hago de su conocimiento que es factible que los originales o copias certificadas del acta o minuta de asamblea que acredite la constitución de la organización y la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local sean sustituidos por el certificado de registro expedido por el Consejo General del INE o, en su caso, por la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a los argumentos ya referidos en el párrafo inmediato.

Respecto al inciso c) de su primera consulta, y a efecto de tener certeza de que es voluntad de la ciudadanía que conforma la Agrupación Política Nacional constituirse como Partido Político Local, con el cúmulo de derechos y obligaciones que ello implica, se recomienda que se anexe el documento mediante el cual se constate que las dirigencias o representaciones legales de las referidas Agrupaciones Políticas Nacionales aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en determinada entidad.

Por lo que hace a su segunda consulta, le comunico que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para dar respuesta a la consulta planteada, toda vez que, conforme a lo establecido por el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la (LGIFE), la formación, revisión y actualización del padrón electoral es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

c.c.p. Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento.

En atención al Id 14080884

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés

BUENDIA SORIANO NESTOR EDUARDO

De: LOPEZ CONSTANTINO MIGUEL SAUL
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 06:10 p. m.
Para: DE LA CRUZ DAMAS ROCIO
CC: BUENDIA SORIANO NESTOR EDUARDO; BARAJAS SERVIN JULIO ALBERTO
Asunto: RV: CONSULTA/TAMPS/2022/5. ALCANCE
Datos adjuntos: pd28_distrito_municipio_PEL05062022.7z

Estimada Rocio:
Para seguimiento, gracias.

ATENTAMENTE

MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



De: FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <angeles.flores@ine.mx>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 17:15
Para: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL <miguel.patino@ine.mx>
Cc: CID GARCIA ALFREDO <alfredo.cid@ine.mx>; MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <carmen.martinez@ine.mx>; FUENTES RIOJAS RODRIGO ESTEBAN <rodrigo.fuentes@ine.mx>; GIORDANO GARIBAY GIANCARLO <giancarlo.giordano@ine.mx>; DE LA CRUZ DAMAS ROCIO <rocio.delacruz@ine.mx>; LOPEZ CONSTANTINO MIGUEL SAUL <miguel.lopez@ine.mx>; PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO <josealonso.perez@ine.mx>; VILLA REZA ADIN <adin.villa@ine.mx>; BACA NAKAKAWA ARON <aron.baca@ine.mx>; vinculacion <vinculacion@ine.mx>; ROSAS APAEZ NAIN <nain.rosas@ine.mx>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <jose.villanueva@ine.mx>
Asunto: CONSULTA/TAMPS/2022/5. ALCANCE

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
P r e s e n t e

Por instrucciones del Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo y en alcance para la atención al folio **CONSULTA/TAMPS/2022/5**, asignado en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite el oficio PRESIDENCIA/2227/2022, mediante el cual el Organismo Público Local de Tamaulipas, solicita lo siguiente:

“...a) A efecto de comprobar que el número total de militantes en la entidad no sea inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior: ¿Se tomará en cuenta el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero que forma parte del padrón electoral, considerando que las asambleas serán distritales o municipales?

De ser afirmativa la respuesta:

b) El INE podría proporcionar la información del padrón electoral, desglosando el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero por distrito o municipio, a fin de incorporarlo a la determinación del 0.26% de afiliaciones que deberán acreditar en las asambleas distritales o municipales que lleven a cabo?...”

En ese sentido le remito el archivo *pd28_distrito_municipio_PEL05062022* con los datos estadísticos solicitados del Padrón Electoral de Tamaulipas, (incluyendo los registros de los mexicanos residentes en el extranjero) con el corte del PEL 5 de junio de 2022.

En razón de lo anterior, se adjuntan la información referida, por lo que agradeceré gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita al Organismo Público Local de Tamaulipas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Maria de los Ángeles Flores Hernández

Líder de Integración de Convenios en Materia Registral

en la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral

Secretaria Técnica Normativa

ACG/MCMM/AFH/NRA/JVM

De: DE LA CRUZ DAMAS ROCIO <rocio.delacruz@ine.mx>

Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 04:13 p. m.

Para: FUENTES RIOJAS RODRIGO ESTEBAN <rodrigo.fuentes@ine.mx>

CC: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL <miguel.patino@ine.mx>; LOPEZ CONSTANTINO MIGUEL SAUL <miguel.lopez@ine.mx>; VILLA REZA ADIN <adin.villa@ine.mx>; BUENDIA SORIANO NESTOR EDUARDO <nestor.buendia@ine.mx>; BUENDIA SORIANO NESTOR EDUARDO <nestor.buendia@ine.mx>; ANDRADE JAIMES ALEJANDRO <alejandro.andrade@ine.mx>; CRUZ VAZQUEZ JESUS RAUL <jesus.cruz@ine.mx>

Asunto: Atenta solicitud respecto de consulta CONSULTA/TAMPS/2022/5

**LIC. RODRIGO ESTEBAN FUENTES RIOJAS
SECRETARIO PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE.**

Estimado Licenciado.

Por instrucciones del Maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5, 37, numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; y en relación con la consulta CONSULTA/TAMPS/2022/5, me permito informarle lo siguiente:

Que en fecha 18 de julio de 2022, esa Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomó de conocimiento la actividad, registrando en SIVOPLE el comentario “La presente consulta se toma de conocimiento, dado que es competencia de la DEPPP”; sin embargo en fecha 20 de julio de 2022, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02485/2022, brindó respuesta a los 3 cuestionamientos de la primer consulta formulada por el OPL; quedando pendiente la segunda consulta, la cual consiste en:

“Segunda. Número mínimo de personas afiliadas

a) A efecto de comprobar que el número total de militantes en la entidad no sea inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior: ¿Se tomará en cuenta el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero que forma parte del padrón electoral, considerando que las asambleas serán distritales o municipales?

De ser afirmativa la respuesta:

b) El INE podría proporcionar la información del padrón electoral, desglosando el estadístico de los mexicanos residentes en el extranjero por distrito o municipio, a fin de incorporarlo a la determinación del 0.26% de afiliaciones que deberán acreditar en las asambleas distritales o municipales que lleven a cabo?”

En este orden de ideas, la DEPPP en su oficio de respuesta, específicamente en el párrafo último del mismo, señala:

“Por lo que hace a su segunda consulta, le comunico que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para dar respuesta a la consulta planteada, toda vez que, conforme a lo establecido por el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la (LGIPE), la formación, revisión y actualización del padrón electoral es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).”

Por lo anterior, solicito de su amable apoyo a fin de dar respuesta a la segunda consulta de mérito, a fin de estar en condiciones de brindar una respuesta integral al OPL.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ROCIO DE LA CRUZ DAMAS
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN Y NORMATIVIDAD